

## Invalidez y vida

**C.P.C. y P.C.FI. Javier Juárez Ocoténcatl**  
**Integrante de la CROSS Nacional**

### DIRECTORIO

*Dra. Laura Grajeda Trejo*

**PRESIDENTA**

*C.P., P.C.FI. y Lic. Héctor Amaya Estrella*

**VICEPRESIDENTE GENERAL**

*C.P.C. Rodolfo Servín Gómez*

**VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN**

*C.P.C. Ramiro Ávalos Martínez*

**VICEPRESIDENTE FISCAL**

*C.P.C José Manuel Etchegaray Morales*

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DEL IMCP ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL (CROSS)**

*L.C.P., LD. y M.S.S. Karla Arlaé Rojas Quezada*

**RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN**

**“LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE ARTÍCULO SON RESPONSABILIDAD DEL  
AUTOR, SU INTERPRETACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES CITADAS PUEDE DIFERIR DE LA  
EMITIDA POR LA AUTORIDAD”**



ES  
MIEMBRO  
DE



**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA  
ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL CON CARGOS**

C.P.C. y P.C.FI. Arturo Luna López	L.C.P. y MBA. Cristina Zoé Gómez Benavides
C.P. y P.C.F.I. Edgar Enríquez Álvarez	C.P. y P.C.FI. Fidel Serrano Rodulfo
C.P.C. Jaime Zaga Hadid	L.D. José Luis Sánchez García
C.P. y MAC. Juliana Rosalinda Guerra González	L.C.C. y P.C. FI. María Dolores Enríquez Medina
C.P.C. y M.I. Oscar de Jesús Castellanos Varela	L.C.P. Roberto Cristian Agúndez Acuña
L.C.P y PC.F.I. Rolando Silva Briseño	

**REGIÓN ZONA CENTRO**

C.P.C. Alan Yohan Nájera Olivares	C.P.C. y M.I. Carlos M de la Fuente A
L.C.P, M.I. y M.A. Eduardo López Lozano	C.P.C. y P.C.FI. Javier Juárez Ocoténcatl
C.P.C. Mauricio Valadez Sánchez	C.P.C. Miguel Arnulfo Castellanos Cadena
C.P.C. Orlando Corona Lara	C.P.C. Rubén Darío Davalos Palomera
C.P.C. y Dra. Virginia Ríos Hernández	

**REGIÓN ZONA CENTRO ISTMO PENINSULAR**

C.P.C. y L.D. Francisco Teodoro Torres Juárez	C.P., L.D. y MI. Gisela Beirana Guevara
L.D. y L.C.P José Pablo Hidalgo García	C.P.C. Luis Roberto Montes García

**REGIÓN ZONA CENTRO OCCIDENTE**

C.P.C. Crispín García Viveros Dr. Juan Carlos De Obeso Orendain	C.P.A. Ernesto Fernández Parra
C.P., M.F. y P.C.CA. José Alfredo Aburto Gaitán	C.P.C. José Guadalupe González Murillo
C.P.C., L.D. y M.F. José Sergio Ledezma Martínez	C.P.C., L.D. y M.F. Luis Manuel Cano Melesio
C.P.C. y M.I. Rigoberto Duarte Ochoa	

**REGIÓN ZONA NOROESTE**

C.P.C. Claudia Hernández Liñan	L.C.P. Didier García Maldonado
C.P.C. Patricia Solís Ramírez	

**REGIÓN ZONA NORESTE**

C.P.C. Damaris Villalobos Pérez	C.P.C. y L.D. Juan Ramón Salas García
---------------------------------	---------------------------------------

## Invalidez y vida

*C.P.C. y P.C.FI. Javier Juárez Ocoténcatl  
Integrante de la CROSS Nacional*

La Ley del Seguro Social considera invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive en una enfermedad o accidente no profesional.

El seguro de invalidez y vida es una cobertura que se tiene cuando un trabajador está en el régimen obligatorio por el cual tiene derecho a recibir una pensión; cuando sufre de una enfermedad no profesional (es decir que no fue definida de un riesgo de trabajo), una enfermedad que se derivó de una situación no establecida por un accidente o una exposición de una actividad propia de su trabajo.

Un accidente que no se efectuó en su lugar de trabajo, que ocurrió en días de descanso o fuera de su ámbito de trabajo.

Y es una enfermedad o accidente que tiene como consecuencia que el trabajador ya no pueda laborar como lo venía haciendo en forma regular y por lo tanto este incapacitado para desempeñar sus labores habituales.

Se explica de la siguiente forma:

### **Enfermedad general o accidente no profesional:**

#### **Prestaciones en especie**

El trabajador tiene una enfermedad, por ejemplo: un mal hepático, cardiaco, renal, cáncer entre otros como un accidente no por riesgo de trabajo, se atiende en el Seguro Social y el área médica le extiende una incapacidad médica y esta enfermedad sigue avanzando, y dependiendo de la gravedad los médicos valoran su estado y puede recibir incapacidades médicas hasta por cincuenta y dos semanas que equivale a un año, después de esto sino mejora se podrán prolongar las incapacidades médicas hasta por cincuenta y dos semanas más, y si en este período no mejora el trabajador, el área médica del Seguro Social evaluará si le podrá otorgar al trabajador una pensión por invalidez.

## **Prestaciones en dinero**

El trabajador recibirá durante el periodo de las incapacidades derivadas de su enfermedad un pago denominado subsidio por incapacidad el cual corresponde al sesenta por ciento del salario base de cotización con el que estaba vigente al momento del inicio de su enfermedad.

Cabe mencionar que en caso de que el trabajador al término del periodo de las incapacidades de cincuenta y dos semanas concedidas aún continua enfermo, se le otorgará una prórroga del pago del subsidio hasta por veintiséis semanas más.

Cuando los servicios médicos determinan que el trabajador sufrió un deterioro corporal o mental, entonces se procede a pensionar al trabajador.

Esta pensión será provisional por el período de dos años.

A los dos años los médicos evaluarán la evolución de la enfermedad del trabajador o asegurado, con el objeto de determinar un porcentaje mayor de pensión o en su caso si el trabajador mejora una disminución de esta o la suspensión de dicha pensión.

La pensión por invalidez puede ser calculada de acuerdo por lo establecido en la Ley del Seguro Social de 1973 o lo establecido en la Ley de 1997, según sea la fecha en que empezó a cotizar el trabajador y a la decisión que él tome cuando tenga opción a los dos tipos de pensión.

### **Requisitos para la pensión de invalidez y vida:**

Al momento de otorgar la pensión se deberá contar con al menos 150 semanas cotizadas para pensiones de la Ley de 1973, no importa el porcentaje de incapacidad.

Para pensiones de la Ley de 1997 con 250 semanas de cotización cuando la incapacidad del trabajador hasta el 74% y cuando sea superior al 75% únicamente se requerirán 150 semanas de cotización.

El estado de invalidez da derecho al asegurado a:

- Pensión temporal o definitiva
- Asistencia médica
- Asignaciones familiares
- Ayuda asistencial

### **Prestaciones en dinero:**

- Pensión temporal
- Pensión definitiva

Este concepto cubre el subsidio que se le otorga a los trabajadores por el período en el que se encuentran incapacitados para laborar cuando sufre de una enfermedad no profesional (es decir que no fue derivado de un riesgo de trabajo), una enfermedad que se derivó de una situación no establecida por un accidente o una exposición de una actividad propia de su trabajo.

Aportación de los patrones, los trabajadores y el Estado:

<b>Patrón</b>	<b>Asegurado</b>	<b>Subtotal</b>	<b>Estado</b>	<b>Total</b>
1.75%	0.625%	2.375 %	0.125%	2.5 %

El artículo 114 de la Ley del Seguro Social establece que se suspenderá el pago de la pensión de invalidez, durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo en un puesto igual a aquel que desarrollaba al declararse ésta.

No se tiene derecho a la la pensión de invalidez cuando el asegurado:

- I. Por sí o, de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la invalidez;
- II. Resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez; y
- III. Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen del Seguro Social.

En el caso de los dos primeros puntos, el Instituto podrá otorgar el total o una parte de la pensión a los familiares que tuvieren derecho a las prestaciones que se conceden.:

Los beneficiarios no tendrán derecho al disfrute de la pensión:

- I. Cuando la muerte del asegurado ocurra antes de cumplir 6 meses de matrimonio; o un año si era mayor de 55 años de edad o pensionado de Invalidez, Vejez o Cesantía en Edad Avanzada;
- II. Si el huérfano está sujeto al régimen obligatorio.

### **Ramo vida**

Cuando ocurre la muerte del asegurado o el pensionado por invalidez el Instituto otorgará a sus beneficiados los siguientes derechos:

- Pensión de viudez
- Pensión de orfandad
- Pensión a ascendientes

	<b>Pensión por Viudez Invalidez y Vida (IM)</b>	
	<b>Régimen 73 (IVCM)</b>	<b>Régimen 97 (IM)</b>
<b>Muerte</b>		
<b>Tiempo de Espera</b>	150 semanas reconocidas En caso de Viudo, deberá comprobar: <b>Dependencia económica Invalidez</b>	150 semanas reconocidas En caso de Viudo, deberá comprobar: <b>Dependencia económica</b>
<b>Fundamento Legal</b>	Art. 149 Fallec aseg o pens 150 Semanas cotizadas 152 Derecho viudez 153 90% Viudez 155 Finiquito nuevas nup.	Art. 127-I Fallec aseg o pens 128-I Semanas Cotizadas 130 Derecho viudez 131 90% de Viudez 133 Finiquito nuevas nup.
<b>Cálculo</b>	<b>90%</b> de la Pensión de Invalidez que le correspondería al Asegurado o Pensionado por invalidez	<b>90%</b> de la Pensión de Invalidez que le correspondería al Asegurado o Pensionado por invalidez
<b>Quien paga ?</b>	IMSS	ASEGURADORA

	<b>Pensión por Orfandad Invalidez y Vida (IM)</b>	
	<b>Régimen 73 (IVCM)</b>	<b>Régimen 97 (IM)</b>
<b>Muerte</b>		
<b>Tiempo de Espera</b>	150 semanas reconocidas	150 semanas reconocidas
<b>Fundamento Legal</b>	Art. 149 Fallec aseg o pens 156 Derecho Orfandad 157 20% ó 30% de Orfandad 158 Finiquito Orfandad 167 Cálculo cuantía Inv	Art. 127-I Fallec aseg o pens 128-I Semanas cotizadas 133 Finiquito Orfandad 134 20% o 30% Orfandad 141 Cálculo cuantía Inv
<b>Cálculo</b>	<b>20%</b> Para cada uno de los huérfanos de la Pensión de Invalidez que le correspondería al Asegurado o Pensionado <b>30%</b> por orfandad doble	<b>20%</b> Para cada uno de los huérfanos de la Pensión de Invalidez que le correspondería al Asegurado o Pensionado <b>30%</b> por orfandad doble
<b>Quien paga ?</b>	IMSS	ASEGURADORA

	<b>Pensión por Ascendientes Invalidez y Vida (IM)</b>	
	<b>Régimen 73 (IVCM)</b>	<b>Régimen 97 (IM)</b>
<b>Muerte</b>		
<b>Tiempo de Espera</b>	150 semanas reconocidas <b>Comprobar dependencia económica</b>	150 semanas reconocidas <b>Comprobar dependencia económica</b>
<b>Fundamento Legal</b>	Art. 149 Fallec aseg o pens 150 Semanas cotización 159 Derecho Asc y % 167 Cálculo Cuantía Inv	Art. 127-III Fallec aseg o pens 129 Semanas cotización 137 Derecho Asc y % 141 Cálculo Cuantía Inv
<b>Cálculo</b>	<b>20%</b> Para cada uno de los ascendientes de la Pensión de Invalidez que le correspondería al Asegurado o Pensionado	<b>20%</b> Para cada uno de los ascendientes de la Pensión de Invalidez que le correspondería al Asegurado o Pensionado
<b>Quien paga ?</b>	IMSS	ASEGURADORA

### Cálculo de la pensión por invalidez y vida:

#### Ley de 1973:

De acuerdo con:

- SBC promedio de las últimas 250 semanas cotizadas
- Cuantía básica
- Años excedentes

Asignaciones familiares y ayuda asistencial, se otorgarán a los beneficiarios del asegurado de la siguiente manera:

✓ Esposa, esposo, concubina o concubino	15%
✓ Por cada hijo menor de 16 años	10%
✓ Por cada uno de los ascendientes si dependieran económicamente del asegurado y en caso de no	10%

tener ninguno de los anteriores	
✓ Ayuda asistencial en caso de no tener ninguno de los anteriores	15%

La pensión que se otorgue por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, incluyendo el importe de las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que se concedan, no excederán del 100% del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión.

#### **Ley de 1997:**

De acuerdo con:

Pensión equivalente al 35% salario promedio de las últimas 500 semanas cotizadas actualizadas conforme al INPC.

En caso de que la cuantía de la pensión sea inferior a la pensión garantizada, el estado aportará la diferencia a fin de que el trabajador pueda adquirir una pensión vitalicia.

Asignaciones familiares y ayuda asistencial, se otorgarán a los beneficiarios del asegurado de la siguiente manera:

✓ Esposa, esposo, concubina o concubino	15%
✓ Por cada hijo menor de 16 años	10%
✓ Por cada uno de los ascendientes si dependieran económicamente del asegurado y en caso de no tener ninguno de los anteriores	10%
✓ Ayuda asistencial en caso de no tener ninguno de los anteriores	15%



Ejemplo de cálculo de pensión por invalidez por Ley 1973:

**Se calcula igual que la pensión por vejez**

Edad	63
Semanas cotizadas	1,818
Años cotizados aprox.	$1,818 / 52 = 35$
Salario promedio diario de los últimos 5 años	1,773.38
Salario mínimo actual (UMA)	103.74
Salario en veces SMGDF (UMA)	$1,773.38 / 103.74 = 17$

Grupo salarial en veces SMGDF	Cuantía básica %	Incremento anual
De 6.01 en adelante	13.00 (a)	2.45% (b)

De 6.01 veces le corresponde una cuantía básica del 13.00% sobre el salario diario promedio e incrementos anuales por cada 52 semanas más de las 500 requeridas del 2.45%.

Semanas cotizadas menos 500 requeridas de cuantía básica	$1,818 - 500 = 1,318$
Determinación de años excedentes	$1,318 / 52 = 25$
Cálculo de los años excedentes	$25 * 2.450\% = 61.25\%$
Suma de porcentajes de años excedentes y cuantía básica	$61.25 + 13 = 74.25$
Cálculo de pensión por vejez	$1,773.38 * 74.25\% = 1,316.73$
Más asignación familiar o asistencial (15%)	$1,316.73 * 1.15 = 1,514.25$
Actualización por decreto presidencial (11%)	$1,514.25 * 1.11 = 1,680.82$
Determinación de la pensión mensual	$1,680.82 * 365 / 12 = 51,125.00$

Cálculo de pensión de invalidez y vida por Ley de 1997:

De acuerdo con:

Pensión equivalente al 35% salario promedio de las últimas 500 semanas cotizadas actualizadas conforme al INPC.

Asignaciones familiares y ayuda asistencial.

En caso de que la cuantía de la pensión sea inferior a la pensión garantizada, el estado aportará la diferencia a fin de que el trabajador pueda adquirir una pensión vitalicia.

Edad	46
Salario promedio diario de los últimos 5 años	1,852.56
Cuantía de la pensión de invalidez anual	$1,852.56 * 35\% * 365 = 236,664.54$
Más asignación familiar o asistencial (10%)	$236,664.54 * 1.10 = 260,330.99$
Importe total de la pensión por invalidez mensual	$260,330.99 / 12 = 21,694.25$
Factor de actualización	$(103.74 - 96.22) / 96.22 = 7.8154\%$
Importe de la pensión actualizada conforme al INPC	$21,694.25 * 1.07815423 = 23,389.75$

La pensión por invalidez es un derecho que pocos conocen, sin embargo, el Seguro Social nos otorga estos beneficios por lo que el trabajador está cubierto en accidentes o enfermedades no profesionales.